



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022, ASÍ COMO ESTABLECE LA FECHA EN QUE SE ENTREGARÁ Y AJUSTA LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS, EN EL MISMO AÑO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Extraordinario 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 07, 22 y 26, con cabeceras en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente, del Estado de Puebla

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; con la finalidad de materializar



en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita; asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expidieron la LGIPE y la LGPP, disposiciones de carácter general cuya finalidad es la de establecer competencias entre la federación y los estados, en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.

- II. En fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA"*, con clave INE/CG50/2019.
- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VI. El ocho de enero de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del primero de febrero del año en curso, equivalente a \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).
- VII. En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para la elección de Diputaciones por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos en la Entidad.
- VIII. En reanudación de la sesión especial, de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, celebrada el día quince del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-122/2021, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a diputaciones por



el principio de representación proporcional y asignó diputaciones por el mencionado principio.

- IX. A través del Acuerdo identificado como CG/AC-126/2021, aprobado por este Organismo Electoral el catorce de julio del año dos mil veintiuno, se designó al Interventor dentro del Procedimiento de Liquidación como partido político local Compromiso por Puebla, por la posible pérdida de su registro, en atención a haberse instrumentado la etapa de prevención en dicho partido.
- X. Mediante oficio IEE/PRE-2931/2021, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, el Consejero Presidente del Instituto, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado, con corte al día treinta y uno de julio del año dos mil veintiuno.
- XI. En respuesta a lo solicitado en el punto previo, en fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número INE/JLE/VRFE/4123/2021, de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, mediante el cual informa que el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al treinta y uno de julio del año dos mil veintiuno, corresponde a 4'836,868 (cuatro millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y ocho), de los cuales 4'773,791 (cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos noventa y uno) son ciudadanas y ciudadanos residentes en el Estado de Puebla y 63,077 (sesenta y tres mil setenta y siete) son residentes en el extranjero.
- XII. El veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-129/2021, a través del cual determinó el importe total correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos político en el año dos mil veintidós.
- XIII. En fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó los Acuerdos INE/JGE175/2021, INE/JGE176/2021 e INE/JGE177/2021, a través de los cuales se emitieron las declaratorias de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- XIV. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-135/2021, por el que dio cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número SCM-JRC-260/2021 y acumulados, relativa a la asignación final de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.



- XV.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el memorándum IEE/SE-10317/2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este Organismo, el concentrado del cómputo final de la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con las recomposiciones respectivas, derivadas de las determinaciones efectuadas por las autoridades jurisdiccionales.
- XVI.** En fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, aprobó los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- Derivado de lo anterior, los otrora partidos políticos nacionales antes citados interpusieron los conducentes Recursos de Apelación, quedando integrados y registrados con las claves: SUP-RAP-421/2021, SUP-RAP-422/2021 y SUP-RAP-420/2021, respectivamente.
- XVII.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Organización Electoral de este Organismo, en atención a lo solicitado en el numeral XV, a través del memorándum número IEE/DOE-1277/2021 remitió a la Secretaría Ejecutiva el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos distritales de la elección para las diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con las modificaciones y recomposiciones por parte del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como las relativas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVIII.** En fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SCM-JDC-2294/2021 y Acumulados, revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el recurso TEEP-I-113/2021 y Acumulados, y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla.
- XIX.** En fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, mediante Decretos del Honorable Congreso del Estado de Puebla, convocó a elecciones extraordinarias de los Municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, para ejercer sus funciones durante el periodo constitucional 2021-2024, publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la Tercera, Cuarta y Quinta edición vespertina, respectivamente, Número 10, Tomo DLVIII.



- XX.** Mediante oficio IEE/PRE-3842/2021, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, de los municipios de Teotlalco, San José Miahuatlán y Tlahuapán del estado de Puebla, a fin de determinar el financiamiento público para la obtención del voto para el Proceso Extraordinario.
- XXI.** En respuesta a lo solicitado en el antecedente previo, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio INE/JLE/VRFE/6372/2021, mediante el cual se informan los números de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de los municipios de Teotlalco, San José Miahuatlán y Tlahuapán, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.
- XXII.** En fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, a través del memorándum IEE/SE-11850/2021, se solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos municipales de la elección de Miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con las recomposiciones correspondientes, a fin de verificar los partidos políticos que alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en esta elección.
- XXIII.** El ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por los otrora partidos políticos nacionales Fuerza por México, Partido Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, bajo los Expedientes: SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, mismos que confirmaron los Dictámenes INE/CG1569/2021, INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021, respectivamente, por los cuales se declaró la pérdida de su registro como partidos políticos nacionales.
- XXIV.** En fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, en respuesta al documento citado en el punto XXII, la Dirección de Organización Electoral del Instituto, a través del memorándum identificado como IEE/DOE-1525/2021, remitió al Secretario Ejecutivo los resultados definitivos de la elección de Miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
- XXV.** En sesión ordinaria del Consejo General de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, aprobó la Resolución con clave R-PR-001/2021, a través de la cual declaró la pérdida de registro del Partido Compromiso por Puebla.
- XXVI.** En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-155/2021, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.



- XXVII.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-161/2021 aprobó la distribución del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos correspondientes al presente año.
- XXVIII.** En fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- XXIX.** En sesión especial del Consejo General de fecha siete de enero del presente año, aprobó la resolución con clave RPPE-001/2022, en relación con la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, como partido político local.
- XXX.** En sesión especial del Consejo General de fecha trece de enero del año en curso, aprobó la resolución con clave RPPE-002/2022, en relación con la solicitud de registro del otrora Partido Político Encuentro Solidario, como partido político local.
- XXXI.** El tres de febrero del año en curso, mediante memorándum IEE/DPPP-0147/2022, la Dirección de Prerrogativas, remitió al Presidente de la Comisión, el Anteproyecto del monto y distribución del financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto que se otorgará a los partidos políticos que contendrán en el Proceso Extraordinario, así como el ajuste a los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos, en el mismo año, con la finalidad de someterlo a consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.
- XXXII.** El cuatro de febrero de la presente anualidad, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-023/2022, registró las plataformas electorales de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Pacto Social de Integración, Partido Político; Morena; Nueva Alianza Puebla; así como de los otrora partidos políticos nacionales y local Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Compromiso por Puebla.
- XXXIII.** La Comisión, en fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, aprobó el DICTAMEN COPP/0001/2022, a través del acuerdo 01/COPP-EXT/04022022; asimismo, se facultó al Consejero Electoral Presidente de dicho Órgano Auxiliar, a efecto de que remitiera al Consejero Presidente el citado Dictamen, solicitando que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General.

En virtud de lo anterior, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, a través del memorándum IEE/PRE-COPP-0015/2022 de fecha nueve de febrero del año en curso, remitió al Consejero Presidente del Instituto, lo señalado en el párrafo previo.

XXXIV. La Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, mediante el memorándum identificado con el número IEE/DPPP-0162/2022, de fecha ocho de febrero del año en curso, informó al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

“...en virtud de la inminente aprobación del instrumento relativo a la determinación del monto y distribución del financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto que se otorgará a los partidos políticos que contendrán en el proceso electoral estatal extraordinario dos mil veintidós, así como el ajuste a los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos, en el mismo año; le refiero:

- *Esta Unidad Administrativa sugiere que la fecha para la entrega del financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, se realice el **15 de febrero de 2022**; ello, considerando que el inicio del periodo de campañas electorales inicia el 16 de febrero y concluye el 02 de marzo de 2022, además que el día 15 del presente mes y año, el Consejo General emitirá la resolución para la aprobación de las candidaturas.”*

Lo anterior, con la finalidad de que la mencionada propuesta fuera sometida a consideración de las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 93, fracción XXIII, del Código.

XXXV. En fecha diez de febrero del dos mil veintidós, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con el número SCM-JRC-4/2022 y ACUMULADO, en el cual revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla TEEP-A-009/2022 y acumulados; así como revocó parcialmente el Acuerdo CG/AC-014/2022, en lo que respecta a la postulación de candidaturas para la totalidad de los partidos políticos, a efecto de que solamente se registraran las candidaturas de aquellos que participaron en las elecciones municipales ordinarias correspondientes, aun cuando hubieran perdido su registro.

XXXVI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha diez de febrero del dos mil veintidós, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.

XXXVII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día once de febrero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.



CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura, el artículo 89, fracciones II, XI, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;



- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Que, el artículo 41, Base I, primer párrafo, de la Constitución Federal, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponde, entre otros aspectos.

El segundo párrafo, de la Base II, del referido precepto constitucional, precisa que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Además, el tercer párrafo del ordenamiento en cita, indica que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; dicha ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuentan.

El artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, indica que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por su parte, el artículo 98, numeral 2, de la LGIPE, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Ahora bien, el artículo 104, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, señala que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes de la entidad.

El artículo 3, numeral 1, de la LGPP, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), de la LGPP, es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

De conformidad con lo que señala el artículo 50, numeral 2, de la LGPP, el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

El diverso 53 del ordenamiento en cita, indica que los partidos políticos podrán recibir recursos que no provengan del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El artículo 54, numeral 1, de la LGPP, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- “...
a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
f) *Las personas morales, y*
g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”*

Además, el numeral 2 del diverso antes citado, dispone que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Por su parte, el artículo 56, numeral 1, de la LGPP establece que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las modalidades de aportaciones o cuotas individuales, en dinero o especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;



las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten para sus precampañas y campañas; y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie.

Asimismo, el numeral 2 del diverso antes mencionado, señala que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- Para las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
- Para las aportaciones de candidatos y simpatizantes, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
- Cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten para sus precampañas y campañas.
- Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

En lo que respecta al diverso 4, fracción II, de la Constitución Local, señala que, en los procesos electorales, los partidos políticos tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto.

Los artículos 42, fracción III; 43, fracción III; 44 y 46, del Código, reconocen como prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto; asimismo, su monto y distribución compete al Consejo General en términos del Código.

De conformidad con lo anterior, el artículo 45, fracción I, del Código, establece de igual forma que, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

Del mismo modo, el diverso 45, fracción II, de la citada disposición, dispone que el financiamiento privado no podrá ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político y que podrá provenir de sus militantes y simpatizantes, de su autofinanciamiento o bien de rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones.

Cabe señalar que, el artículo 47, del Código, en sus fracciones II, III y IV, señala:



“ ...

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto... para el año de la elección en que se renueve únicamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, cada partido político recibirá el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, en ambos casos otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas;

El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo e informarlo en términos de la legislativa aplicable;

III.- En caso de que en las elecciones un partido político o coalición o candidato independiente no registre la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto. Lo mismo ocurrirá con el candidato independiente no presente su plataforma electoral.

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.”

Asimismo, el artículo 48, fracción II, incisos a) y c), del Código, señalan que:

“ ...

a) *Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen; y*

c) *Las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.”*

El artículo 205, del Código, expone que, para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán durante la campaña.

3. DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 del Código, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto. Su monto y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por el Código.



En ese sentido, el artículo 47 del Código, establece el procedimiento que el Instituto debe observar para calcular el monto de financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa.

Ahora bien, en términos del artículo 89, fracción XI del Código, es atribución del Consejo General, determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con la normatividad aplicable; cálculo que debe aprobarse a más tardar el día quince de febrero de dos mil veintidós, en virtud de que el día dieciséis del citado mes y año, inician las campañas electorales, según establece el calendario aprobado para el Proceso Extraordinario.

Aunado a lo referido en el párrafo que antecede, y con fundamento en el diverso 105, fracción V, del Código, la Dirección de Prerrogativas cuenta con la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho; por lo que, en atención a ello, se avocó a la elaboración del Anteproyecto integral del financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos; mismo que sometió a consideración de la Comisión.

En ese sentido, la Comisión aprobó el DICTAMEN COPP/0001/2022, tal y como lo refiere el antecedente XXXIII de este acuerdo, a través del cual se determinó el monto y la distribución del financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto de los partidos políticos para el Proceso Extraordinario, facultando además, al Consejero Electoral Presidente del referido Órgano Auxiliar para presentar al Consejo General por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, el aludido Dictamen¹.

Resulta importante señalar que, tal y como se estableció en los antecedentes de este documento, la Sala Regional determinó revocar parcialmente el Acuerdo identificado con el número CG/AC-014/2022, en lo que respecta a la postulación de candidaturas de la totalidad de los partidos políticos, para que solamente se registren las candidaturas de aquellos que participaron en las elecciones municipales ordinarias correspondientes, aun cuando hubieran perdido su registro.

En consecuencia, este Colegiado considera dejar sin efectos el DICTAMEN COPP/0001/2022 de la Comisión, en virtud que el mismo se elaboró previo a la resolución emitida por la Sala Regional; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 89, fracción XI del Código, determinará el monto del financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto que corresponda a los partidos políticos a contender en el Proceso Extraordinario.

¹ La Comisión Permanente presentó el Dictamen en alusión, en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción III incisos c), e) y g) del Reglamento de Comisiones del Instituto.



En ese orden de ideas, y conforme a las solicitudes de registro presentadas ante este Organismo Público Local, la postulación de candidaturas de los partidos políticos con acreditación y registro vigente, así como los otrora partidos políticos local y nacionales, será conforme a lo siguiente:

Municipio	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PSI	MORENA	NAP	PCPP	PES	RSP	FXM
Teotlalco	X	✓	X	X	X	✓	X	X	✓	✓	✓	X	X
Tlhuapan	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	X	X
San José Miahuatlán	✓	✓	✓	X	X	✓	✓	X	X	X	X	X	X

Nota:

Elaboración propia de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

✓. Participa

X. No participa

En ese contexto, y en atención a las atribuciones que tiene este Colegiado y con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, se realizaron los cálculos de los montos a otorgar por concepto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, tal como se observa en los anexos que se agregan al presente documento, los cuales atienden a lo establecido por las disposiciones legales señaladas en este considerando, aunado a que dicho cálculo se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción II, del Código, en consideración con lo previsto en el diverso 41 de la Constitución Federal, las leyes generales y el Código.

De acuerdo con lo que establece el artículo 47, fracción II del Código, para las actividades tendientes a la obtención del voto, para el caso que nos ocupa, el año de la elección en que se renueve únicamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, cada partido político recibirá el 30 por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, en ambos casos otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas.

En el caso concreto, en el año 2022 se llevará a cabo el Proceso Extraordinario, correspondiente a las elecciones de miembros de los Ayuntamientos de Teotlalco, Tlhuapan y San José Miahuatlán; y, para realizar el cálculo conducente, se considerará el 30 por ciento.

Por otra parte, mediante el Acuerdo CG/AC-129/2021, tal como se señaló en los Antecedentes del presente Instrumento, se aprobó el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año 2022, mismo que corresponde a la cantidad de \$281'762,071.60 (doscientos ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.).



No pasa inadvertido que, tanto la resolución RPPE-001/2021, relativa a la pérdida de registro del otrora partido político local PCPP, así como RPPE-001/2022 y RPPE-002/2022 por las que los otrora partidos políticos nacionales PES y FXM solicitaron su registro como partidos políticos locales, se encuentran *sub iudice*, ya que fueron impugnadas ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, pero a la fecha de la emisión del presente documento no han sido resueltas, aunado a que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que sigue surtiendo todos sus efectos, según se establece en la fracción VI, del artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Cabe indicar que, para determinar el monto que les corresponde a los otrora partidos políticos local y nacional Compromiso por Puebla y Encuentro Solidario, respectivamente, se consideró oportuno emplear el criterio más reciente y que guarda similitud con el caso que nos ocupa, mismo que fue aprobado por el INE a través del Acuerdo INE/CG50/2019 referido en el Antecedente II del presente, por lo que se considerará a los mismos como partidos políticos como de nuevo registro.

Atendiendo a lo anterior, el monto total de los partidos políticos que contendrán en el Proceso Extraordinario, corresponde a la cantidad de \$ 639,707.74 (Seiscientos treinta y nueve mil setecientos siete pesos 74/100 M.N.), como se señala en los Anexos que se agregan al presente documento, y de acuerdo con lo siguiente:

No.	Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2022	30% del financiamiento para actividades ordinarias permanentes 2022	Distribución Teórica (0.47%)	Distribución (Ejercicio) (0.47%)	Distribución San José Marquatlán (0.24%)	Simulación de la Distribución
1	PAN	\$ 52,991,500.99	\$ 15,897,450.30		\$ 98,564.19	\$ 31,384.65	\$ 131,948.84
2	PR	\$ 45,259,563.15	\$ 13,577,868.93	\$ 6,788.93	\$ 84,182.79	\$ 28,513.52	\$ 115,485.25
3	PS	\$ 5,935,241.43	\$ 1,790,572.43		\$ 10,481.55	\$ 3,550.20	\$ 14,031.75
4	PT	\$ 23,278,766.43	\$ 6,983,630.53		\$ 43,296.51		\$ 43,296.51
5	PS	\$ 21,742,664.70	\$ 6,522,800.41		\$ 44,161.39		\$ 44,161.39
6	PS	\$ 21,941,505.95	\$ 6,582,451.79	\$ 1,991.23	\$ 44,531.20	\$ 15,083.15	\$ 61,205.58
7	PS	\$ 18,573,331.97	\$ 5,571,999.59		\$ 34,546.40	\$ 11,701.20	\$ 46,247.60
8	morena	\$ 82,704,213.55	\$ 24,811,270.07		\$ 153,829.87		\$ 153,829.87
9	PS	\$ 5,635,241.43	\$ 1,690,572.43	\$ 845.29			\$ 845.29
TOTAL		\$ 281,762,071.60	\$ 84,528,623.48	\$ 11,225.45	\$ 518,595.80	\$ 92,282.72	\$ 617,054.07
10	PS	\$ 5,635,241.43	\$ 1,690,572.43	\$ 845.29	\$ 10,481.55		\$ 11,326.84
11	PES	\$ 5,635,241.43	\$ 1,690,572.43	\$ 845.29	\$ 10,481.55		\$ 11,326.84
12	PCPP	\$ 5,635,241.43	\$ 1,690,572.43				
13	PS	\$ 5,635,241.43	\$ 1,690,572.43				
TOTAL		\$ 22,580,866.73	\$ 6,762,488.72	\$ 1,920.57	\$ 20,963.10		\$ 22,655.67
GRAN TOTAL							\$ 639,707.74

Nota:
 1. Se toma como base el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes aprobado mediante el Acuerdo CG/AC 161/2021.
 2. Cantidad que corresponde al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponde en el año 2022, en términos del art. 47, fracción B del CPEL.
 3. Cálculo de conformidad a las elecciones en las que los partidos políticos tienen derecho de participar, de conformidad con la sentencia SCM/JRC-4/2022 y SCM/JRC-1/2022 ACUMULADO. "...en lo que respecta a la postulación de candidatos para la totalidad de los partidos políticos, para que solamente se registren las certificaciones de usuarios que participaron en las elecciones municipales ordinarias correspondientes, con cuantía reducida por el porcentaje de su registro."
 4. Cantidad total que corresponde recibir a los 9 partidos políticos con acreditación y registro vigente, en las elecciones extraordinarias según corresponde.
 5. Cantidad total que les corresponde a los otrora partidos políticos local y nacional, en las elecciones extraordinarias según corresponde.
 6. Cantidad total de financiamiento público para actividades permanentes a la obtención del voto, resultado de la sumatoria de lo que corresponde al 0.88% de los partidos con acreditación y registro vigente, así como a los otrora partidos políticos.



4. DETERMINACIÓN DE LA FECHA PARA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Conforme a lo dispuesto por el artículo 91, fracción XV del Código, es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el citado ordenamiento, las disposiciones aplicables y el Consejo General.

En el mismo sentido, el artículo 105, fracción IV del Código, indica que la Dirección de Prerrogativas, es la encargada de coordinar la entrega a los partidos políticos nacionales o estatales acreditados o registrados ante este Instituto, del financiamiento público al que tienen derecho.

Así las cosas, tomando en consideración lo establecido en las disposiciones legales aplicables al financiamiento para el desarrollo de las campañas y, derivado de su análisis, se puede concluir lo siguiente:

- a) Para tener acceso al mismo, se tuvo que haber registrado la plataforma electoral;
- b) En la legislación en la materia no se establece una fecha para la entrega de dicha prerrogativa; y
- c) Es este Consejo General quien debe determinarla para asegurar el acceso de los partidos políticos a dicha prerrogativa.

Para determinar la fecha materia de este acuerdo, se debe tomar en consideración que observando lo dispuesto por el artículo 217 del Código, que establece que las campañas podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral, en ese sentido se tiene que conforme a lo aprobado en el calendario del Proceso Extraordinario aprobado mediante el Acuerdo CG/AC-155/2021, las campañas iniciarán el día **dieciséis de febrero** del dos mil veintidós.

Así las cosas, en términos de lo establecido en los artículos 89, fracción XX y 91, fracción XV del Código, corresponde a este Colegiado determinar la fecha en la cual se entregará la ministración de financiamiento público para gastos de campañas que les corresponde recibir a los partidos políticos, tomando en cuenta que la referida determinación debe observar el cumplimiento de los extremos legales previstos para ello, como son la presentación de la plataforma electoral, así como la postulación de las candidaturas correspondientes dentro del plazo legal establecido para ello.

En ese sentido, la propuesta presentada por la Dirección de Prerrogativas establece que el financiamiento en comento para los partidos políticos se **realice el quince de febrero de dos mil veintidós**.



Por último, se debe precisar que la prerrogativa que se entregue bajo este rubro de financiamiento a los partidos políticos que tengan derecho a ello, se ejercerá y justificará de acuerdo con la normatividad que para tal efecto estableció el INE, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Federal.

5. DEL AJUSTE A LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES EN EL AÑO 2022

Tal y como se mencionó en los antecedentes de este Acuerdo, este Colegiado a través del Acuerdo CG/AC-161/2021, fijó el límite del financiamiento privado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, inciso a) del artículo 48 del Código, en relación con el diverso 56, numeral 2, inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido, prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

En este sentido, el límite del financiamiento privado que nos ocupa corresponde al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, lo que resulta la cantidad de **\$5'635,241.43 (cinco millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 43/100 M.N.)**, cuestión que se ajusta a lo previsto en la fracción II, del artículo 45 del Código, en virtud de que dicha cantidad no supera el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el citado año.

Es de mencionarse que, respecto a los partidos de la Revolución Democrática, Nueva Alianza Puebla, Compromiso por Puebla y Encuentro Solidario, el límite se ve superado, por lo tanto, se realizó el ajuste conducente para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

Ahora bien, respecto al financiamiento proveniente de simpatizantes, mismo que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas, con residencia en el país; las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto de la elección presidencial inmediata anterior, correspondiente a la cantidad de **\$2'148,166.63 (dos**



millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 63/100 M.N.), según lo establecido en los artículos 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP y 48, último párrafo del Código; tal como se desprende en el Dictamen que se agrega al presente.

Como se observa, dicha cantidad no supera el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año dos mil veintidós, a excepción de los partidos Compromiso por Puebla y Encuentro Solidario, cuyo límite se ve superado, por lo tanto, se realizó el ajuste conducente para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

En el mismo orden de ideas, el artículo 48, fracción II, inciso c) del Código, establece que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrá un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, es decir, \$42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), y de acuerdo a lo señalado en el Dictamen, la aportación que realice en dinero cada simpatizante será hasta por la cantidad de **\$214'816.65** (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.).

Sentado lo anterior, se resalta que ambos topes de campaña para la elección de Gobernador, tanto ordinario como extraordinario, fueron por el monto de **\$42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, por lo que no se observa afectación en los límites de financiamiento privado que aplicarán a los partidos políticos.

Asimismo, el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2, inciso b) de la LGPP, establece que las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales será de 10% (diez por ciento) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, es decir, \$429'633,325.00 (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); y, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen, da como resultado la cantidad de **\$42'963,322.50** (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos veintidós pesos 50/100 M.N.); sin embargo, la cifra señalada previamente supera el 50 por ciento del financiamiento público que le corresponde a las entidades de interés público, por lo que se realiza el ajuste pertinente.

En lo referente, a la modalidad del financiamiento por rendimientos financieros y con fundamento en el artículo 48, fracción IV del Código, se sujetará al límite anual equivalente al 0.5% (cero cinco por ciento) del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, en virtud de lo anterior, el límite del financiamiento por rendimientos financieros será la cantidad de **\$214,816.65 (Doscientos catorce mil**



ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.) como se desprende del punto 12 del Dictamen.

Como se observa, dicha cantidad no supera el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año dos mil veintidós, a excepción de los partidos Compromiso por Puebla y Encuentro Solidario, cuyo límite se ve superado, por lo tanto, se realizó el ajuste conducente para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX del Código, el Consejo General estima procedente:

- Tener por visto y aprobar el monto y distribución del financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto que se otorgará a los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, los cuales se detallan en el Dictamen, documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO** formando parte integral del mismo.
- Aprobar la propuesta de la Dirección de Prerrogativas en sus términos y determinar que la ministración de financiamiento para gastos de campañas se entregue a **partidos políticos** el día **quince de febrero del dos mil veintidós**.
- Facultar al Consejero Presidente para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas, entregue el financiamiento público para gasto de campaña a los partidos políticos con derecho ello, en los términos precisados en el párrafo anterior.
- Que una vez que se avocó al análisis del Dictamen, documento a través del cual se ajustan los límites al financiamiento privado que se les otorgará a los partidos políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 56 de la LGPP y 89, fracciones XI, XX, del Código, determina que el mismo fue realizado observando en todo momento el principio de legalidad.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano



Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- d) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia;
- e) A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Instituto, así como a los otrora partidos local y nacionales para su conocimiento y efectos procedentes; y
- f) Al Responsable de las finanzas en la Entidad de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Instituto, así como a los otrora partidos local y nacionales, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL, y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina el monto y distribución del financiamiento público para actividades para la obtención del voto que se otorgará a los partidos políticos para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, de conformidad con los considerativos 3 y 6 del presente acuerdo.



TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección establece la fecha en la cual se entregará el financiamiento público para la obtención del voto, conforme a los considerandos 4 y 6 del presente instrumento.

CUARTO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas entregue el financiamiento público para gastos de campañas a los partidos políticos con derecho a ello, de acuerdo con lo establecido en los numerales 4 y 6 de la parte considerativa de este instrumento.

QUINTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado ajusta los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes, correspondiente al año dos mil veintidós, en atención a lo narrado en los puntos 5 y 6 de la parte considerativa de este acuerdo.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 7 del presente documento.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14². En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión oficial.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha primero de febrero del año dos mil veintidós, celebrada el once del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

² De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

DICTAMEN POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIDÓS, ASÍ COMO EL AJUSTE A LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS, EN EL MISMO AÑO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión de Prerrogativas	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. En fecha 06 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA”, con clave INE/CG50/2019.

- II. En fecha 07 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA QUE GOZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020”, con clave INE/CG286/2020.*
- III. En fecha 03 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo CG/AC-033/2020, por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos a Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- IV. El 08 de enero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del 01 de febrero del año 2021, equivalente a **\$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)**.
- V. En fecha 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para la elección de Diputaciones por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos en la Entidad.
- VI. En la reanudación de la sesión permanente de fecha 09 de junio de 2021, celebrada el 14 del mismo mes y año, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TEOTLALCO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 22 CON CABECERA EN IZUCAR DE MATAMOROS, Y DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ MIAHUATLAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 26 CON CABECERA EN AJALPAN”, con clave CG/AC-121/2021.*
- VII. En la sesión especial del Consejo General de fecha 13 de junio de 2021, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO FINAL, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES*

POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNA DIPUTACIONES POR EL MENCIONADO PRINCIPIO”, con clave CG/AC-122/2021.

- VIII.** En reanudación de la sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021, celebrada el 14 de julio del citado año, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LA INTERVENTORA O AL INTERVENTOR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, EN SU CALIDAD DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SUJETO AL PERIODO DE PREVENCIÓN.”*, con clave CG/AC-126/2021.
- IX.** Mediante Oficio No. IEE/PRE-2931/2021 de fecha 12 de julio de 2021, el Consejero Presidente de este Instituto, solicitó al Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Puebla, con corte al 31 de julio del año 2021.
- X.** En fecha 05 de agosto de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio No. INE/JLE/VRFE/4123/2021 en respuesta al documento citado en la fracción anterior, mediante el cual informa el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al 31 de julio de 2021.
- XI.** En sesión ordinaria de la Comisión de Prerrogativas celebrada en fecha 26 de agosto de 2021, se aprobó el Acuerdo 02/COPP-ORD/26082021, relativo al *“ANTEPROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”*.
- XII.** En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de agosto de 2021, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”*, con clave CG/AC-129/2021.
- XIII.** En fecha 30 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE se aprobaron los Acuerdos INE/JGE175/2021, INE/JGE176/2021 e INE/JGE177/2021, a través de los cuales se emitieron las declaratorias de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos

el 3 por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.

- XIV.** En sesión especial del Consejo General celebrada el celebrada el 14 de septiembre de 2021, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADA CON EL NUMERO SCM-JRC-260/2021 Y ACUMULADOS"*, con clave CG/AC-135/2021.
- XV.** En fecha 29 de septiembre de 2021, mediante el Memorándum No. IEE/SE-10317/2021, se solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este OPL, el concentrado del cómputo final de la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con las recomposiciones respectivas, derivadas de las determinaciones efectuadas por las autoridades jurisdiccionales.
- XVI.** En fecha 30 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobaron los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.
- Derivado de lo anterior, los otrora partidos políticos nacionales antes citados interpusieron los respectivos Recursos de Apelación, quedando integrados y registrados con las claves: SUP-RAP-421-2021, SUP-RAP-422-2021 y SUP-RAP-420-2021, respectivamente.
- XVII.** En fecha 30 de septiembre de 2021, mediante el Memorándum No. IEE/DOE-1277/2021 la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, remitió el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos distritales de la elección para las diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con las modificaciones y recomposiciones por parte del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como las relativas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVIII.** En fecha 13 de octubre de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del Expediente SCM-JDC-2294/2021 Y ACUMULADOS, revocó

la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el recurso TEEP-I-113/2021 y Acumulados, y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla.

- XIX.** En fecha 14 de octubre de 2021, mediante Decretos del Honorable Congreso del Estado de Puebla, se convoca a elecciones extraordinarias de los Municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, para ejercer sus funciones durante el periodo constitucional 2021-2024, publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la Tercera, Cuarta y Quinta edición vespertina, respectivamente, Número 10, Tomo DLVIII.
- XX.** Mediante Oficio No. IEE/PRE-3842/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, se solicitó al Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al 31 de julio de 2021, de los municipios de Teotlalco, San José Miahuatlán y Tlahuapan del estado de Puebla, a fin de determinar el financiamiento público para la obtención del voto para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022.
- XXI.** En fecha 16 de noviembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este OPL el Oficio No. INE/JLE/VRFE/6372/2021, a través del cual se da respuesta al documento citado en la fracción que antecede, y se informan los números de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de los municipios de Teotlalco, San José Miahuatlán y Tlahuapan, con corte al 31 de julio de 2021.
- XXII.** En fecha 07 de diciembre de 2021, a través del Memorándum No. IEE/SE-11850/2021, se solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos municipales de la elección de Miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con las recomposiciones correspondientes, a fin de verificar los partidos políticos que alcanzaron el **3 por ciento** de la votación válida emitida en esta elección.
- XXIII.** En fecha 08 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por los otrora partidos políticos nacionales Fuerza por México, Partido Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas bajo los Expedientes: SUP-RAP-420-2021, SUP-RAP-421-2021 y SUP-RAP-422-2021, mismos que confirman los Dictámenes INE/CG1569/2021, INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021, respectivamente, por los cuales se declaró la pérdida de su registro como partidos políticos nacionales.
- XXIV.** En fecha 10 de diciembre de 2021, en respuesta al documento citado en el **Antecedente XXII** del presente, la Dirección de Organización Electoral, a través del Memorándum No. IEE/DOE-1525/2021, proporcionó los

resultados definitivos de la elección de Miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

- XXV.** En sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2021, se aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.”*, con clave R-PR-001/2021.
- XXVI.** En sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2021, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.”*, con clave CG/AC-161/2021.
- XXVII.** En sesión especial de fecha 07 de enero de 2022, se aprobó la *“RESOLUCIÓN DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”*, con clave RPPE-001/2022.
- XXVIII.** En sesión especial de fecha 13 de enero de 2022, se aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”*, con clave RPP-002/2022.
- XXIX.** En la reanudación de la sesión ordinaria de fecha 03 de enero de 2022, celebrada el 17 del mismo mes y año, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022”*, con clave CG/AC-014/2022.
- XXX.** En fecha 27 de enero de 2022, en sentencia dictada dentro del Expediente: TEEP-A-009/2022, TEEP-A-010/2022, TEEP-A-011/2022, TEEP-A-012/2022 y TEEP-A-013/2022, ACUMULADOS del Tribunal del Estado de Puebla (TEEP), en su punto resolutive segundo revocó el Acuerdo referido en la fracción anterior.
- XXXI.** En fecha 10 de febrero de 2022, mediante sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México dictada dentro del Expediente: SCM-JRC-4/2022 y SCM-JRC-5/2022 ACUMULADO, se resolvió revocar parcialmente el Acuerdo CG/AC-014/2022.

CONSIDERANDO

1. Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que, para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras, la Comisión de Prerrogativas.

En términos del artículo 15, fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto, dicho Órgano Auxiliar se encuentra facultado para determinar y distribuir con apoyo de la Dirección, el monto del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil veintidós, así como ajustar el límite de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondiente al financiamiento privado de los partidos políticos nacionales y/o locales, acreditados y/o registrados ante este Instituto, para el año 2022.

En este sentido, la Comisión de Prerrogativas se avocó al análisis del *"PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIDÓS, ASÍ COMO EL AJUSTE A LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS, EN EL MISMO AÑO"*, remitido por la Dirección.

2. Con fundamento en los artículos 42, fracción III, 43, fracción III y 47, fracción II del Código, se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público para sus actividades en el Estado, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y del Código en referencia.

Asimismo, con base en los artículos 45, 46 y 48 del Código, el régimen de financiamiento de los partidos políticos podrá ser público y privado, siendo el financiamiento público la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad; y el financiamiento privado es el integrado por aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario y que los partidos obtienen de sus militantes, simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, sujetándose a las modalidades y limitaciones

respectivas.

Ambos regímenes de financiamiento (público o privado), sus montos, distribución y límites, competen al Consejo General, de conformidad con lo dispuesto tanto en la Constitución Federal, las Leyes Generales y el Código.

3. Que, de conformidad con los artículos 4, fracción II, último párrafo de la Constitución Local, 50, numeral 2 de la LGPP, y 45, fracción II del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento; asimismo, el financiamiento privado no será mayor al **50 por ciento** del público que le corresponde a cada uno de los partidos políticos, lo cual se observa en el **punto 1 del Anexo 3**, el cual corre agregado al presente Dictamen para formar parte integral del mismo.
4. Por su parte, el artículo 44 del Código señala que los partidos políticos que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendentes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.
5. El artículo 45, fracción I, incisos a) y b) del Código, refiere que el financiamiento público de los partidos políticos debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y deberá ser para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y para las actividades tendientes a la obtención del voto.
6. El artículo 46 del Código, establece que el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto, por lo que su monto y distribución competen al Consejo General de este Instituto.
7. El artículo 47, fracción II del Código, respecto a los gastos de campaña de los partidos políticos señala que, para las actividades tendientes a la obtención del voto, para el caso que nos ocupa, el año de la elección en que se renueve únicamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, cada partido político recibirá el **30 por ciento** del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, en ambos casos otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas.

En el caso concreto, en el año 2022 se llevará a cabo el Proceso Electoral Estatal Extraordinario en Puebla, correspondiente a las elecciones de miembros de los Ayuntamientos de Teotlalco, Tlahuapan y San José

Miahuatlán y para realizar el cálculo conducente, se considerará el **30 por ciento**.

Por otra parte, mediante el Acuerdo CG/AC-129/2021 señalado en el **Antecedente XII** del presente Dictamen, se aprobó el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año 2022, mismo que corresponde a la cantidad de **\$281'762,071.60** (doscientos ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.).

Como ya se mencionó anteriormente, para obtener el financiamiento público que corresponde para las actividades tendentes a la obtención del voto, se considerará el **30 por ciento** del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que le corresponda a cada partido político para el año 2022, obteniéndose lo siguiente:

Financiamiento Público para actividades ordinarias 2022 (A)	30 % del financiamiento para actividades tendentes a la obtención del voto 2022 (B= A*0.30)
\$ 281'762,071.60	\$ 84'528,621.48

Ahora bien, mediante la sentencia dictada dentro del Expediente: SCM-JRC-4/2022 y SCM-JRC-5/2022 ACUMULADO, de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señalada en el **Antecedente XXXI**, se determinó revocar parcialmente el Acuerdo CG/AC-014/2022, en lo que respecta a la postulación de candidaturas para la totalidad de los partidos políticos, para que solamente se registren las candidaturas de aquellos que participaron en las elecciones municipales ordinarias correspondientes, aun cuando hubieran perdido su registro.

En consecuencia, y conforme a las solicitudes de registro presentadas ante este OPL, la postulación de candidaturas de los partidos políticos con acreditación y registro vigente, así como los otrora partidos políticos local y nacionales, será conforme a lo siguiente:

Municipio	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PSI	MORENA	NAP	PCPP	PES	RSP	FXM
Teotlalco	X	✓	X	X	X	✓	X	X	✓	✓	✓	X	X
Tlahuapan	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	X	X

San José Miahuatlán	✓	✓	✓	X	X	✓	✓	X	X	X	X	X	X
----------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Nota:
Elaboración propia de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.
✓. Participa
X. No participa

No pasa inadvertido que, tanto la resolución RPPE-001/2021 relativa a la pérdida de registro del otrora partido político local PCPP, así como RPPE-001/2022 y RPPE-002/2022 por las que los otrora partidos políticos nacionales PES y FXM solicitaron su registro como partidos políticos locales, se encuentran *sub iudice*, ya que fueron impugnadas ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, pero a la fecha de la emisión del presente Dictamen, no han sido resueltas, aunado a que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que, sigue surtiendo todos sus efectos según se establece en la fracción VI, del artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por otra parte, en los documentos señalados en los **Antecedentes X y XXI** del presente, la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla comunicó que el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2021, es de **4'836,868** (cuatro millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y ocho), de los cuales **4'773,791** (cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos noventa y uno) son ciudadanas y ciudadanos residentes en el estado de Puebla y **63,077** (sesenta y tres mil setenta y siete) son residentes en el extranjero; asimismo, respecto de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con la misma fecha de corte, en los municipios de Teotlalco, Tlahuapan y San José Miahuatlán, se informa lo siguiente:

Municipio	Padrón Electoral corte 31 de julio de 2021 (C)
Teotlalco	2,626
Tlahuapan	29,759
San José Miahuatlán	10,099

En este sentido, resulta indispensable conocer el porcentaje que representa el número de las ciudadanas y ciudadanos del municipio, respecto del número total de personas inscritas en el padrón electoral de la entidad, por lo que, se obtiene lo siguiente:

Municipio	Padrón electoral (C)	Total del padrón electoral (D)	Porcentaje (E=C*100/D)	Total porcentaje (F)
Teotlalco	2,626	4'836,868	0.05 %	0.88 %
Tlahuapan	29,759		0.62%	
San José Miahuatlán	10,099		0.21 %	

Una vez que se cuenta con la información vertida con anterioridad, se procederá a realizar los cálculos correspondientes conforme a lo siguiente:

A) Cálculo de financiamiento público para los partidos políticos con acreditación y registro vigente

Mediante el Acuerdo CG/AC-129/2021 señalado en el **Antecedente XII** del presente, se aprobó el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año 2022, mismo que corresponde a la cantidad de **\$281'762,071.60** (doscientos ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.); asimismo, a través el Acuerdo CG/AC-161/2021 citado en el **Antecedente XXVI**, se aprobó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos del año 2022, en los siguientes términos:

No.	Partido político	Financiamiento para actividades ordinarias 2022 (G)
1	PAN	\$ 52'991,500.99
2	PRI	\$ 45'259,563.15
3	PRD	\$ 5'635,241.43
4	PT	\$ 23'278,768.43
5	PVEM	\$ 23'742,684.70
6	MC	\$ 23'941,505.95
7	PSI	\$ 18'573,331.97
8	Morena	\$ 82'704,233.55
9	NAP	\$ 5'635,241.43
Total		\$ 281'762,071.60

Así, para obtener el financiamiento público que corresponde a las actividades tendentes a la obtención del voto, se calculará el **30 por ciento** del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que le corresponda a cada partido político para el año 2022, obteniéndose lo siguiente:

No.	Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias 2022 (G)	30 % del financiamiento para actividades ordinarias permanentes 2022 (H=G*0.30)
1	PAN	\$ 52'991,500.99	\$ 15'897,450.30
2	PRI	\$ 45'259,563.15	\$ 13'577,868.95
3	PRD	\$ 5'635,241.43	\$ 1'690,572.43
4	PT	\$ 23'278,768.43	\$ 6'983,630.53
5	PVEM	\$ 23'742,684.70	\$ 7'122,805.41
6	MC	\$ 23'941,505.95	\$ 7'182,451.79
7	PSI	\$ 18'573,331.97	\$ 5'571,999.59
8	Morena	\$ 82'704,233.55	\$ 24'811,270.07
9	NAP	\$ 5'635,241.43	\$ 1'690,572.43
Total		\$ 281'762,071.60	\$ 84'528,621.48

Después, se calculará el **0.05 por ciento, 0.62 por ciento y 0.21 por ciento**, que corresponde a **Teotlalco, Tlahuapan y San José Miahuatlán, respectivamente**, a distribuirse entre los partidos políticos con derecho a participar en la elección extraordinaria de conformidad con la citada sentencia SCM-JRC-4/2022 y SCM-JRC-5/2022 ACUMULADO, obteniéndose los siguientes montos como financiamiento público para gastos de campaña para los nueve partidos políticos:

No.	Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias 2022 (G)	30 % del financiamiento para actividades ordinarias permanentes 2022 (H)	Distribución Teotlalco 0.05% (I=H*0.0005)	Distribución Tlahuapan 0.62% (J=H*0.0062)	Distribución San José Miahuatlán 0.21% (K=H*0.0021)
1	PAN	\$ 52'991,500.99	\$ 15'897,450.30		\$ 98,564.19	\$ 33,384.65
2	PRI	\$ 45'259,563.15	\$ 13'577,868.95	\$ 6,788.93	\$ 84,182.79	\$ 28,513.52
3	PRD	\$ 5'635,241.43	\$ 1'690,572.43		\$ 10,481.55	\$ 3,550.20
4	PT	\$ 23'278,768.43	\$ 6'983,630.53		\$ 43,298.51	
5	PVEM	\$ 23'742,684.70	\$ 7'122,805.41		\$ 44,161.39	
6	MC	\$ 23'941,505.95	\$ 7'182,451.79	\$ 3,591.23	\$ 44,531.20	\$ 15,083.15
7	PSI	\$ 18'573,331.97	\$ 5'571,999.59		\$ 34,546.40	\$ 11,701.20
8	Morena	\$ 82'704,233.55	\$ 24'811,270.07		\$ 153,829.87	
9	NAP	\$ 5'635,241.43	\$ 1'690,572.43	\$ 845.29		
Total		\$ 281'762,071.60	\$ 84'528,621.48	\$ 11,225.45	\$ 513,595.90	\$ 92,232.72

En virtud de lo anterior, las cantidades de financiamiento público a recibir en las tres elecciones en su conjunto por los partidos políticos con registro y acreditación vigente, con derecho a participar en

la elección extraordinaria, son las siguientes:

No.	Partido Político	Financiamiento para actividades tendentes a la obtención del voto 2022 (L= I+J+K)
1	PAN	\$ 131,948.84
2	PRI	\$ 119,485.25
3	PRD	\$ 14,031.75
4	PT	\$ 43,298.51
5	PVEM	\$ 44,161.39
6	MC	\$ 63,205.58
7	PSI	\$ 46,247.60
8	Morena	\$ 153,829.87
9	NAP	\$ 845.29
Total		\$ 617,054.07

B) Cálculo de financiamiento público para los otrora partidos políticos local y nacional

Para determinar el monto que les corresponde a los otrora partidos políticos local y nacional PCPP y PES, respectivamente, la Dirección consideró oportuno emplear el criterio más reciente y que guarda similitud con el caso que nos ocupa, mismo que fue aprobado por el INE a través del Acuerdo INE/CG50/2019 referido en el **Antecedente I** del presente, por lo que se considerará a los mismos como partidos políticos de nuevo registro, para poder efectuar el cálculo siguiente:

No.	Otrora Partido Político	Monto individual del 2% (M=B*0.02)	Distribución Teotlalco 0.05% (N= M*0.0005)	Distribución Tlahuapan 0.62% (O= M*0.0062)	Financiamiento para actividades tendentes a la obtención del voto 2022 (P=N+O)
10	PCPP	\$ 1,690,572.43	\$ 845.29	\$ 10,481.55	\$ 11,326.84
11	PES	\$ 1,690,572.43	\$ 845.29	\$ 10,481.55	\$ 11,326.84
Total			\$ 1'690.57	\$ 20,963.10	\$ 22,653.67

De lo anterior, el total a recibir por los dos otrora partidos políticos con derecho a participar en las elecciones extraordinarias, es la cantidad de **22,653.67** (veintidós mil seiscientos cincuenta y tres pesos 67/100 M.N.).

C) Total del financiamiento para actividades tendentes a la obtención del voto para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, en Puebla

Derivado de todo lo anterior, el monto total de los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, corresponde a la cantidad de **\$ 639,707.74** (seiscientos treinta y nueve mil setecientos siete pesos 74/100 M.N.), como se señala en los **Anexos 1 y 2** del presente, y de acuerdo con lo siguiente:

No.	Partido Político	Financiamiento de gastos de campaña 2022 (Q= L+P)
1	Partido Acción Nacional	\$ 131,948.84
2	Partido Revolucionario Institucional	\$119,485.25
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 14,031.75
4	Partido del Trabajo	\$ 43,298.51
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 44,161.39
6	Movimiento Ciudadano	\$ 63,205.58
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 46,247.60
8	Morena	\$ 153,829.87
9	Nueva Alianza Puebla	\$ 845.29
10	Partido Compromiso por Puebla	\$ 11,326.84
11	Partido Encuentro Solidario	\$ 11,326.84
Total		\$ 639,707.74

8. De conformidad con el artículo 56, numeral 1, inciso a) de la LGPP, así como el diverso 48, fracción I del Código, el financiamiento procedente de militantes se conformará por las cuotas y aportaciones individuales, voluntarias y personales, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie.

Asimismo, con base en el párrafo segundo, inciso a), del artículo 48 del Código, en relación con el diverso 56, numeral 2, inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al **2 por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido, prevalezca sobre el financiamiento privado que dispondrán los institutos políticos.

En este sentido, el límite del financiamiento privado que nos ocupa corresponde al **2 por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus

actividades ordinarias en el año de que se trate, es decir de **\$281'762,071.60** (doscientos ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2022, lo cual arroja la cantidad del **\$5'635,241.43** (cinco millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 43/100 M.N.), como se desprende del **punto 2 del Anexo 3**, el cual corre agregado al presente Dictamen para formar parte integral del mismo.

Como se observa, dicha cantidad no supera el **50 por ciento** del financiamiento que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año dos mil veintidós, conforme a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 45 del Código, a excepción de **PRD, NAP, PCPP y PES**, cuyo límite se ve superado, por lo tanto, se realizó el ajuste conducente para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, fracción II del Código, en relación con el diverso 53, numeral 1, inciso b) de la LGPP, el financiamiento procedente de simpatizantes se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas, con residencia en el país.

Por lo que, con fundamento en el artículo 48, último párrafo del Código, en relación con el diverso 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP, las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, es decir, **\$429'633,325.00** (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), lo cual es equivalente a la cantidad de **\$2'148,166.63** (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 63/100 M.N.), tal como consta en el **punto 3 del Anexo 3**.

Como se observa, dicha cantidad no supera el **50 por ciento** del financiamiento que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año dos mil veintidós, conforme a lo dispuesto en último párrafo del artículo 48 del Código y el diverso 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP, a excepción de **PCPP y PES**, cuyo límite se ve superado, por lo tanto, se realizó el ajuste conducente para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

10. El artículo 48, fracción II, inciso c) del Código, establece que las aportaciones que en dinero realice cada

simpatizante, tendrá un límite anual equivalente al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, es decir, **\$42'963,330.00** (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), de cuyo cálculo resulta la cantidad de **\$214'816.65** (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.), como se señala en el **punto 4 del Anexo 3**.

Como se observa, dicha cantidad no supera el **50 por ciento** del financiamiento que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año dos mil veintidós, conforme a lo dispuesto en el inciso c), de la fracción II, del artículo 48 del Código, a excepción de **PCPP y PES**, cuyo límite se ve superado, por lo tanto, se realizó el ajuste conducente para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

Es menester mencionar, respecto del tope de la elección de Gobernador del Estado considerado para el cálculo, se tomó en cuenta el tope de gasto para la elección local extraordinaria 2019, establecido en el Acuerdo INE/CG50/2019 señalado en el **Antecedente I** del presente, desprendiéndose la cantidad de **\$42'963,330.00** (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.). Asimismo, con base en los artículos 14 último párrafo de la Constitución Federal, 5 numeral 2 de la LGIPE y 4 del Código, la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, por lo que de acuerdo a lo señalado en el diverso 48 fracción II inciso c) del Código, deberá entenderse tal y como a la letra refiere: *"...0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior."* (Énfasis añadido), es decir, la elección extraordinaria de 2019 en el estado de Puebla.

Sentado lo anterior, se resalta que ambos topes de campaña para la elección de Gobernador, tanto ordinario como extraordinario, fueron por el monto de **\$42'963,330.00** (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), por lo que no se observa afectación en los límites de financiamiento privado que aplicarán a los partidos políticos.

11. Asimismo, el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2, inciso b) de la LGPP, establece que las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales será de **10 por ciento** del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, es decir, **\$429'633,325.00** (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); cálculo que da como resultado la cantidad

de **\$42'963,322.50** (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos veintidós pesos 50/100 M.N.); sin embargo, la cifra señalada previamente supera el **50 por ciento** del financiamiento público que le corresponde a las entidades de interés público, por lo que se realiza el ajuste pertinente como se puede observar en el **punto 5 del Anexo 3** antes citado.

12. Por último, el artículo 48, fracción IV, inciso a) del Código, establece la modalidad a la que se sujetará el financiamiento por rendimientos financieros, cuyo límite anual equivale al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior; por lo que la Comisión, tuvo a bien considerar y adoptar en el presente Dictamen el cálculo efectuado por la Dirección, mismo que resulta en la cantidad de **\$214,816.65** (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.), tal y como se señala en el **punto 6 del Anexo 3**.

Como se observa, dicha cantidad no supera el **50 por ciento** del financiamiento que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año dos mil veintidós, conforme a lo dispuesto en el inciso a), de la fracción IV, del artículo 48 del Código, a excepción de **PCPP y PES**, cuyo límite se ve superado, por lo tanto, se realizó el ajuste conducente para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

En este sentido, en el artículo 10, fracción VI del Reglamento de Comisiones, prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán los Dictámenes relacionados con los asuntos encomendados por el Consejo General del Instituto, por lo que esta Comisión faculta a su Presidente para dichos efectos, a fin de que, dicho Órgano Superior de Dirección, conozca y determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21, fracción VIII del Reglamento de Comisiones, la Comisión de Prerrogativas emite la fórmula de cálculo y distribución de financiamiento público de campaña y, en acatamiento a la Resolución SCM-JRC-4/2022, se aplicaron las disminuciones correspondientes en el siguiente:

DICTAMEN

- PRIMERO.** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña es competente para determinar el monto y distribución del financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto que se otorgará a los partidos políticos que contendrán en el

Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, así como el ajuste a los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos para el mismo año, tal y como quedó asentado en los Considerandos 1 y 2 del presente Dictamen.

- SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprueba la fórmula y la distribución del financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto que se otorgará a los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, de conformidad con los Considerandos 3, 4, 5, 6 y 7 del presente Dictamen y los **Anexos 1 y 2** los cuales corren agregados al presente documento y forman parte integral del mismo.
- TERCERO.** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprueba el cálculo de los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos, correspondiente al año 2022, en términos de los Considerandos 8, 9, 10, 11 y 12 del presente Dictamen, así como en el **Anexo 3**, el cual corre agregado al mismo.
- CUARTO.** La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, en sesión pública de fecha 10 de febrero de 2021, determinó mediante la sentencia **SCM-JRC-4/2022** y acumulado, revocar parcialmente el acuerdo **CG/AC-014/2022**, en lo que respecta a la postulación de candidaturas para la totalidad de los partidos políticos, para que solamente se registren las candidaturas de aquellos que participaron en las elecciones municipales ordinarias correspondientes, aun cuando hubieran perdido su registro.
- QUINTO.** En atención a la sentencia en cita, se aplicaron las disminuciones de financiamiento público de campaña a los partidos políticos que no podrán postular candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2022 debido a que no participaron en las elecciones municipales ordinarias respectivas, manteniendo la metodología de cálculo y distribución aprobada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.
- QUINTO.** Se faculta al Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, para remitir el presente Dictamen al Consejero Presidente del Instituto, para

que en uso de sus facultades lo someta a consideración del Consejo General, en términos del penúltimo párrafo de los Considerandos de este instrumento.

El presente Dictamen se determina en atención a la Resolución SCM-JRC-4/2022 y acumulado de fecha 10 de febrero de 2022 y notificada el mismo día.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE
CAMPAÑA**















C. JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE
CAMPAÑA**



C. ANDREA IMAZ ESCUTIA

PROYECCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN EL AÑO 2022

No	Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2022 ¹	30% del financiamiento para actividades ordinarias permanentes 2022 ²	Distribución Teotlalco (0.05%)	Distribución Tlahuapan (0.62%)	Distribución San José Miahuatlán (0.21%)	Sentencia Sala Regional CdMx SCM-JRC-4/2022 y SCM-JRC-5/2022 ³
1		\$ 52,991,500.99	\$ 15,897,450.30		\$ 98,564.19	\$ 33,384.65	\$ 131,948.84
2		\$ 45,259,563.15	\$ 13,577,868.95	\$ 6,788.93	\$ 84,182.79	\$ 28,513.52	\$ 119,485.25
3		\$ 5,635,241.43	\$ 1,690,572.43		\$ 10,481.55	\$ 3,550.20	\$ 14,031.75
4		\$ 23,278,768.43	\$ 6,983,630.53		\$ 43,298.51		\$ 43,298.51
5		\$ 23,742,684.70	\$ 7,122,805.41		\$ 44,161.39		\$ 44,161.39
6		\$ 23,941,505.95	\$ 7,182,451.79	\$ 3,591.23	\$ 44,531.20	\$ 15,083.15	\$ 63,205.58
7		\$ 18,573,331.97	\$ 5,571,999.59		\$ 34,546.40	\$ 11,701.20	\$ 46,247.60
8		\$ 82,704,233.55	\$ 24,811,270.07		\$ 153,829.87		\$ 153,829.87
9		\$ 5,635,241.43	\$ 1,690,572.43	\$ 845.29			\$ 845.29
TOTAL		\$ 281,762,071.60	\$ 84,528,621.48	\$ 11,225.45	\$ 513,595.90	\$ 92,232.72	\$ 617,054.07 ⁴
10	 5	\$ 5,635,241.43	\$ 1,690,572.43	\$ 845.29	\$ 10,481.55		\$ 11,326.84
11	 6	\$ 5,635,241.43	\$ 1,690,572.43	\$ 845.29	\$ 10,481.55		\$ 11,326.84
12	 7	\$ 5,635,241.43	\$ 1,690,572.43				
13	 8	\$ 5,635,241.43	\$ 1,690,572.43				
TOTAL		\$ 22,540,965.72	\$ 6,762,289.72	\$ 1,690.57	\$ 20,963.10		\$ 22,653.67 ⁵
GRAN TOTAL							\$ 639,707.74 ⁶

Nota:

1. Se tomó como base el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes aprobado mediante el Acuerdo CG/AC-161/2021.
2. Cantidad que corresponde al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en el año 2022, en términos del art. 47, fracción II del CIPEEP.
3. Cálculo de conformidad a las elecciones en las que los partidos políticos tienen derecho de participar, de conformidad con la sentencia SCM-JRC-4/2022 y SCM-JRC-5/2022 ACUMULADO, "...en lo que respecta a la postulación de candidaturas para la totalidad de los partidos políticos, para que solamente se registren las candidaturas de aquellos que participaron en las elecciones municipales ordinarias correspondientes, aun cuando hubieran perdido su registro."
4. Cantidad total que corresponde recibir a los 9 partidos políticos con acreditación y registro vigente, en las 3 elecciones extraordinarias según corresponda.
5. Cantidad total que les corresponde a los otros partidos políticos local y nacional, en las 3 elecciones extraordinarias según corresponda.
6. Cálculo total de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, resultado de la sumatoria de lo que corresponde al 0.88% de los partidos con acreditación y registro vigente, así como a los otros partidos políticos.

**SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN EL AÑO 2022

Fundamento Legal:

Art. 41, Base II, inciso b) y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, inciso b), fracción II y numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y 42, fracción III, 45, fracción I, inciso b) y 47, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Total de Financiamiento Público para actividades Ordinarias Permanentes para el año 2022.	\$	281,762,071.60 ¹
30 % del monto del Financiamiento Público para actividades Ordinarias Permanentes para el año 2022, a distribuir entre los partidos políticos.	\$	84,528,621.48
2% del Monto del Financiamiento Público para actividades Ordinarias Permanentes para el año 2022, para los otrora partidos políticos Local y Nacionales PCPP, PES, RSP y FXM.	\$	1,690,572.43 ²
		<u>4</u>
	\$	6,762,289.72

	Teotlalco	Tlahuapan	San José Miahuatlán ³
Ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de los Municipios de Teotlalco, Tlahuapan y San José Miahuatlán con corte al 31 de julio de 2021, con el respectivo porcentaje que representa.	2,626	29,759	10,099
	0.05	0.62	0.21
		<u>0.88</u>	

Cantidad a recibir entre los partidos políticos con acreditación y registro vigente, en la elección de Teotlalco (0.05%)	\$	11,225.45
Cantidad a recibir entre los partidos políticos con acreditación y registro vigente, en la elección de Tlahuapan (0.62%)	\$	513,595.904
Cantidad a recibir entre los partidos políticos con acreditación y registro vigente, en la elección de San José Miahuatlán (0.21%)	\$	92,232.720 ⁴
TOTAL A RECIBIR EN LAS 3 ELECCIONES	\$	<u>617,054.071</u>

Cantidad a recibir entre los otrora partidos políticos Local y Nacionales PCPP y PES, en Teotlalco (0.05%) y Tlahuapan (0.62%)	\$	22,653.67 ⁵
--	----	------------------------

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA EL AÑO 2022.	\$	<u><u>639,707.74</u></u> ⁶
---	----	---------------------------------------

- Nota:**
1. Monto aprobado mediante Acuerdo CG/AC-129/2021 de fecha 27 de agosto de 2021.
 2. Monto individual correspondiente al 2% de los \$84'528, 621.48 de los otrora partidos políticos local y nacionales, por no haber alcanzaron el 3% de votación válida emitida en las elecciones de diputados locales y miembros de Ayuntamientos, por lo que se tomarán como partidos políticos de nueva creación.
 3. Corresponde a los porcentajes del cálculo del Padrón Electoral de los municipios de Teotlalco, San José Miahuatlán y Tlahuapan, proporcionados mediante el Oficio No. INE/JLE/VRFE/6372/2021.
 4. Corresponde a la cantidad a distribuir en las 3 elecciones entre los partidos políticos con registro y/o acreditación vigente, derivado de la sentencia SCM-JRC-4/2022 y SCM-JRC-5/2022 ACUMULADO.
 5. Corresponde a la cantidad a distribuir en las 3 elecciones entre los otrora partidos políticos local y nacionales, derivado de la sentencia SCM-JRC-4/2022 y SCM-JRC-5/2022 ACUMULADO.
 6. Cálculo total de financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, resultado de la sumatoria de las cantidades que corresponden a los partidos con acreditación y registro vigente, así como a los otrora partidos políticos.

**AJUSTE DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES ANUALES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES,
CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL AÑO 2022**

Monto a entregar a cada partido político en el año 2022, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.	\$ 52,991,500.99	\$ 45,259,563.15	\$ 5,635,241.43	\$ 23,278,768.43	\$ 23,742,684.70	\$ 23,941,505.95	\$ 18,573,331.97	\$ 82,704,233.55	\$ 5,635,241.43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Monto a entregar a cada partido político en el año 2022, por concepto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto.	\$ 131,948.84	\$ 119,485.25	\$ 14,031.75	\$ 43,298.51	\$ 44,161.39	\$ 63,205.58	\$ 46,247.60	\$ 153,829.87	\$ 845.29	\$ 11,326.84	\$ 11,326.84	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL A ENTREGAR A CADA PARTIDO POLÍTICO POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN EL AÑO 2022	\$ 53,123,449.83	\$ 45,379,048.40	\$ 5,649,273.18	\$ 23,322,066.94	\$ 23,786,846.09	\$ 24,004,711.53	\$ 18,619,579.57	\$ 82,858,063.42	\$ 5,636,086.72	\$ 11,326.84	\$ 11,326.84	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1. El límite de financiamiento privado de los institutos políticos no será mayor al 50 por ciento del financiamiento público que le corresponda (Art. 45 fracción II del CIPEEP).	\$ 26,561,724.91	\$ 22,689,524.20	\$ 2,824,636.59	\$ 11,661,033.47	\$ 11,893,423.05	\$ 12,002,355.76	\$ 9,309,789.78	\$ 41,429,031.71	\$ 2,818,043.36	\$ 5,663.42	\$ 5,663.42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero y/o en especie de militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público recibe cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen (Art. 48 párrafo segundo, inciso a) del CIPEEP y art. 56 numeral 1, inciso a) y numeral 2, inciso a) de la LGPP).	2% DE 281,762,071.60 ²																		
	\$ 5,635,241.43	\$ 5,635,241.43	\$ 2,824,636.59 ³	\$ 5,635,241.43	\$ 5,635,241.43	\$ 5,635,241.43	\$ 5,635,241.43	\$ 5,635,241.43	\$ 5,635,241.43	\$ 2,818,043.36	\$ 5,663.42	\$ 5,663.42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior (Art. 48 último párrafo del CIPEEP y art. 56 numeral 2, inciso d) de la LGPP).	0.5% DE 429,633,320.00 ³																		
	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 5,663.42	\$ 5,663.42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4. Las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán como límite anual el equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior. (Art. 48 fracción II, inciso c) del CIPEEP).	0.5% DE 42,963,330.00 ⁴																		
	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 5,663.42	\$ 5,663.42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como el de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos (Art. 56 numeral 1 incisos b) y c), y numeral 2 inciso b) de la LGPP).	10% DE 429,633,320.00 ⁵																		
	\$ 26,561,724.91	\$ 22,689,524.20	\$ 2,824,636.59	\$ 11,661,033.47	\$ 11,893,423.05	\$ 12,002,355.76	\$ 9,309,789.78	\$ 41,429,031.71	\$ 2,818,043.36	\$ 5,663.42	\$ 5,663.42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6. El financiamiento por rendimientos financieros de los partidos políticos, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gastos para la elección de Gobernador inmediata anterior (Art. 48 fracción IV inciso a) del CIPEEP).	0.5% DE 42,963,330.00 ⁶																		
	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 5,663.42	\$ 5,663.42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

NOTAS:
1. Ajuste del monto total de financiamiento a recibir en el año 2022, considerando el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto en el año 2022, y de conformidad con la sentencia SCN-IEC-4/2022 y SCN-IEC-5/2022 ACUMULADO.
2. El 2% del monto de financiamiento público a otorgar a los partidos políticos establecidos como límite anual de aportaciones en dinero y/o en especie de militantes, en superior al 50% del financiamiento público a recibir por los partidos políticos, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado de los otros partidos políticos local y nacionales PCPP y PES.
3. Tope Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2017-2024, aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinaron los tope máximos de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2017-2024, Identificado con clave IRE/CIGOS/2017, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado de los otros partidos políticos local y nacionales PCPP y PES.
4. Tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, en el Acuerdo IRE/CIGOS/2019, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del IRE de fecha 06 de febrero de 2019, por el que se determinaron los tope máximos de gastos para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2018-2019, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado de los otros partidos políticos local y nacionales PCPP y PES.
5. El 10% del tope de gastos para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, referente al límite de aportaciones de candidatos, por como de simpatizantes durante los procesos electorales en superior al 50% del financiamiento público, por lo que se realiza el ajuste a todos los partidos políticos para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.
6. El 0.5% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, en el Acuerdo IRE/CIGOS/2019, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del IRE de fecha 06 de febrero de 2019, por el que se determinaron los tope máximos de gastos para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2018-2019, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado de los otros partidos políticos local y nacionales PCPP y PES.
Notas:
CIPEEP: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
IEE: Instituto Electoral del Estado.
MAP: Movimiento Alternativo Puebla.
LUPP: Ley General de Partidos Políticos.
PCPP: Otro Partido Compromiso por Puebla.
PES: Otro Partido Encuentro Solidario.
PND: Partido de la Revolucion Democrática.